

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art.1 DENOMINACION

La Asociación denominada ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA se acoge a lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y de forma supletoria a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas, así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3 DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y radica en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano número 15 - bajo, con código postal 46014.

La Asociación, realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda ampliar sus actividades al resto del territorio Nacional.

Art. 4 FINES

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promover la calidad de vida, potenciar la autonomía personal y la inclusión social de las personas con Parkinson, parkinsonismos y otras enfermedades neurodegenerativas (en adelante PcP).
- b) Promocionar una atención integral e interdisciplinar.
- c) Facilitar información, orientación y asesoramiento acerca de la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.
- d) Apoyar, acompañar, orientar y prestar servicios terapéuticos, de prevención y rehabilitación de alta calidad a PcP, sus familiares y cuidadores y cuidadoras principales.
- e) Fomentar el encuentro entre PcP, familiares y personas implicadas en la atención de este colectivo.
- f) Crear un Centro de Día para PcP y otras enfermedades neurodegenerativas.
- g) Promover el encuentro entre Asociaciones, tanto de ámbito nacional como europeo.

- h) Apoyar aquellas acciones encaminadas a la investigación de la enfermedad de Parkinson y enfermedades neurodegenerativas.
- i) Divulgar la patología en los distintos medios de comunicación on y off line.
- j) Facilitar el acceso a los servicios colectivos.
- k) Coordinar las actividades y programas llevados a cabo por la entidad con los distintos Organismos Oficiales de la Comunidad Valenciana.
- l) Fomentar un tratamiento multidisciplinar con intervenciones que incluyan la cooperación de organizaciones comunitarias, la implicación de las propias PcP y la administración pública.
- m) Promover el voluntariado y las colaboraciones particulares.
- n) Favorecer en la sociedad el desarrollo de valores y la concienciación sobre la necesidad de apoyo a las PcP.

Y cuantos fines pueda asumir la Asociación en favor de los asociados y asociadas que guarden relación con los anteriormente expuestos

Art. 5 ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de Terapias de rehabilitación y apoyo funcional.
- b) Realización de cursos de formación dirigidos a PcP, familiares y profesionales del ámbito social y sanitario.
- c) Organización de conferencias, jornadas, seminarios, congresos, mesas redondas, conmemoraciones y festivales benéficos.
- d) Asesoramiento a PcP y familiares en cuestiones relacionadas con la enfermedad: cuestiones médicas, psicológicas, sociosanitarias, recursos y prestaciones sociales, valoración de necesidades y problemática social, y acceso a recursos sociosanitarios públicos y privados.
- e) Divulgación de la enfermedad a través de actos conmemorativos del Día Mundial de Parkinson, entrevistas en los medios de comunicación on y off line, publicación de artículos, publicación de revistas y folletos informativos.
- f) Participación en actos relacionados con la unión entre entidades y asociaciones, siempre que exista un objetivo común.
- g) Coordinación con los organismos públicos y privados; administración pública, consellerías, ayuntamientos, hospitales, centros de salud, federaciones, asociaciones y entidades del voluntariado.
- h) Coordinación con los distintos profesionales de la salud, implicados en la atención a PcP y familiares.
- i) Diseñar proyectos sociosanitarios, con atención específica técnica y profesional, que reduzcan la vulnerabilidad y exclusión social del colectivo de PcP.
- j) Desarrollo de programas e intervenciones de prevención y rehabilitación centradas en la persona.
- k) Ser centro de referencia en el desarrollo de acciones preventivas y de intervención específica.

l) Ofrecer apoyo permanente, información y formación a las familias.

m) Ser elemento facilitador de avances en la investigación y tratamiento de la enfermedad de Parkinson.

Y cuantas actividades pueda asumir la asociación en favor de las personas asociadas.

CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6 LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SU CAPACIDAD.

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar plena, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y tengan interés en la consecución de los fines de la entidad.

Para ser miembro de la Asociación la persona interesada deberá cumplimentar la ficha de socio, indicando sus datos personales y adjuntando la documentación oportuna.

Dicha solicitud se trasladará al departamento de administración. Tras comprobar la documentación, se dará traslado a la Junta Directiva la cual tiene la potestad de admitir o no dicha solicitud. En caso de admitirse se dará de alta en la base de datos de socios.

Toda solicitud denegada por la Junta Directiva estará siempre motivada y fundamentada, dándosele traslado al interesado.

Debido a las características propias de la Asociación si con el transcurso del tiempo alguna de las personas asociadas por enfermedad neurodegenerativa perdiese o viese limitada de forma significativa su capacidad de obrar continuaría siendo socio/a con todos los beneficios y ventajas que la Asociación le estaba ofreciendo y que le pudiera corresponder, pero perdería temporalmente el derecho de voz y voto en las asambleas, al no poder ser responsable de los derechos y obligaciones de estos estatutos, hasta que se le nombrase un representante legal o se obtuviese por parte de un familiar, persona o estamento al que estuviese a su cargo su tutela, comprometiéndose en su nombre con los mismos derechos y obligaciones que el socio/a representado o tutelado. Si llegado el caso en que el asociado tuviese esa pérdida de capacidad de obrar que limitase sus obligaciones y derechos y ningún familiar, persona o estamento quisiese hacerse cargo y cumplir con los derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos o en el código de régimen interno de la Asociación, la Junta Directiva se reserva las actuaciones que crea oportunas y elevará a la Asamblea General o Extraordinaria de socios su propuesta o dictamen para que esta decida.

Art. 7. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- b) Elegir o ser elegido para puestos de representación.
- c) Intervenir en el gobierno, en las gestiones y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso, de acuerdo con dichas normas.
- e) Exponer y proponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- f) Solicitar y obtener información acerca de la administración y la gestión de la Junta Directiva.

- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación y participar en las mismas.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición en la Asociación.
- i) Ser respetado y protegido en el derecho a la intimidad y a la propia imagen, sin que la Asociación pueda difundir ninguno de los datos que figuran en su expediente personal, salvo autorización expresa.

Para ello, la asociación deberá cumplir en todo momento con el deber de custodiar todos los datos personales que por cualquier medio recaigan en su poder cumpliendo con la actual Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o cualesquiera otras leyes y normas que pudieran surgir en el futuro y que afectasen a la custodia de datos personales

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

l) Conocer los estatutos y ajustar la actuación al contenido de los mismos.

m) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Art 8. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Cumplir los acuerdos que se adopten en las Asambleas o Juntas Directivas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y cualesquiera otras aportaciones que sean establecidas por la Asociación.
- d) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las funciones propias del cargo que ostente.
- f) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones establecidas en estos estatutos.

Art.9 CAUSAS DE BAJA.

La condición de asociado se pierde cuando se produce la baja en la Asociación, y ello puede deberse a:

a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito (carta, fax, mail), telefónicamente, o por cualquier otro medio válidamente admitido en Derecho, dirigida a la administración de la asociación.

b) Por incapacidad de obrar o fallecimiento.

c) Una sanción de expulsión calificada como grave, originada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, que puede consistir en:

- No satisfacer las cuotas, derramas y cualesquiera otras aportaciones que sean establecidas por la Asociación.

- Cualquier conducta grave contraria a los intereses de la asociación, o contra cualquiera de sus miembros. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, o intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Cualquier sanción calificada como grave no contempladas en el apartado c) que venga recogida en el catálogo de sanciones por incumplimientos aprobados por la Asamblea. En este último caso será necesaria la ratificación de la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 10 de estos estatutos para la pérdida de condición de asociado o asociada.

Art 10. REGIMEN SANCIONADOR.

Para imponer cualquier tipo de sanción a una persona asociada, la Junta Directiva nombrará una comisión disciplinaria externa a la propia junta directiva compuesta por un mínimo de 3 personas y un máximo de 5 cuya función será la de instruir y tramitar un expediente disciplinario dando audiencia al interesado/ interesada, al que se le notificará el pliego de cargos pudiendo este presentar las alegaciones que estime oportunas.

El Órgano Competente para resolver las causas disciplinarias será la Junta Directiva.

Una vez finalizada la instrucción por parte de la comisión externa disciplinaria y a la vista de su contenido y tras una valoración razonada de las circunstancias concurrentes, la Junta Directiva por mayoría simple decidirá la sanción a imponer en función de la gravedad de la conducta respetando el principio de proporcionalidad, de manera que la expulsión se reserva únicamente para incumplimientos graves.

La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea general, que resolverá lo pertinente.

En el supuesto de que la sanción impuesta a la persona asociada sea la de la expulsión de la Asociación, se requerirá la ratificación de la asamblea general.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Las infracciones disciplinarias se calificarán como leves y graves.

El órgano de Representación elaborará y presentará a la Asamblea General para su aprobación un catálogo de relaciones de los posibles incumplimientos o infracciones con la calificación de leve o grave, así como la sanción que corresponda a cada incumplimiento o infracción.

Esta relación de posibles incumplimientos, así como su calificación y sus consecuentes sanciones podrán ser ampliadas, reducidas o modificadas en cualquier momento siempre y cuando sean aprobadas por la Asamblea General.

Las infracciones disciplinarias calificadas como leves prescribirán al año de haberse cometido la infracción.

Las infracciones disciplinarias calificadas como graves prescribirán a los dos años de haberse cometido la infracción.

CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido a votar.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art 12 REUNIONES DE LA ASAMBLEA. *(Se añaden y se especifica un protocolo para poder participar en las reuniones de las asambleas)*

La Asamblea General celebrará reuniones con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General extraordinaria se celebrará siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o a solicitud de la Junta Directiva.

El órgano de representación convocará la asamblea general siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%; en tal caso, la asamblea general se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Por las características propias de la Asociación, solo podrán tener voz y voto aquellas personas asociadas que además de tener la condición de socio/a tengan la capacidad legal de obrar plena.

La Junta directiva creará una comisión técnica compuesta por personal técnico especializado para realizar una exploración psicológica o neuropsicológica en aquellos casos en los que se fundamenten indicios de incapacidad de obrar plena por parte de cualquier asociado/a, poniendo en conocimiento del interesado y de sus familiares más allegados el inicio del procedimiento de dicha exploración.

En ningún caso será obligatorio para el socio someterse a dicha comisión técnica siendo esta en todos los casos voluntaria, no obstante, en el caso de que rehusase a someterse voluntariamente a dicha valoración por la comisión técnica designada para ello, será obligación del socio demostrar mediante certificado neuropsicológico que goza de una capacidad de obrar plena.

La negativa del socio a someterse voluntariamente a la valoración de la comisión técnica o a presentar el certificado neuropsicológico de que se está en total posesión de su capacidad de obrar dará como medida preventiva la pérdida del derecho del socio de voz y voto en las asambleas hasta que se resuelva el conflicto, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran optar por parte de la Junta Directiva que estuviesen contempladas en el catálogo de relación de incumplimientos aprobadas por la Asamblea General.

El funcionamiento, características y composición de la comisión técnica compuesta por médicos especializados se regirá según lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la Asociación que será aprobada por la Asamblea General.

Art 13. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS.

Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En la sede, los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón. La convocatoria expresará el lugar de la reunión, el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el orden del día.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente o Presidenta de la Asociación, si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta o vocal que se vote por mayoría.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la misma.

El Secretario o Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14 COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Se atribuyen a la Asamblea General ordinaria las siguientes competencias:

- a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la Memoria anual de actividades y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- e) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Resolver las reclamaciones contra las bajas a propuesta de la directiva.

Se atribuyen a la Asamblea General extraordinaria las siguientes competencias:

- a) Modificación de los Estatutos. Aprobación del reglamento de régimen interno.
- b) Elegir, destituir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disposición de uso de los bienes propiedad de la Asociación y su enajenación.
- d) Convocar a las personas asociadas cuando lo solicite la Junta directiva o un 10% de estos para tratar cualquier tema cuya competencia no esté atribuida a la asamblea general ordinaria.
- f) El acuerdo para constituir federaciones o integrarse en las ya existentes.
- g) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea será presidida por el Presidente o Presidenta de la Asociación, y en su ausencia por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe.

El Secretario o Secretaria redactará un acta de la sesión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Todos las personas asociadas podrán participar con voz y voto en la Asamblea General. Corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, que puede delegar mediante autorización por escrito para cada sesión concreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representados, (es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos).

No obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se requerirán mayoría cualificada que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, cuando se decida sobre alguna de las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos y aprobación del reglamento de régimen interno.
- b) Elegir, destituir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disponer del uso de los bienes propiedad de la Asociación y su enajenación.
- d) Constituir federaciones o integrarse en las ya existentes.
- e) Disolver y liquidar la Asociación.

CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15 COMPOSICION DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por: el Presidente o Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente o Vicepresidenta , el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera y los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre o secreto, a mano alzada o por aclamación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, siendo requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultando elegidos para los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden.

El/ la secretaria y el/la Tesorera los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Por las características propias de esta Asociación, toda la Junta Directiva deberá acreditar mediante informe de exploración neuropsicológica de carácter anua, el goce de la capacidad de obrar plena.

No obstante y sin perjuicio del párrafo anterior si se hallasen indicios fundamentados de que cualquier miembro de la Junta Directiva tuviese una pérdida física o psíquica para desarrollar su cometido se iniciará un procedimiento de valoración técnica a través de una comisión compuesta por personal técnico especializado para realizar una valoración de si sigue siendo apto para el desarrollo del puesto desempeñado, o bien aportando por la persona interesada informe neuropsicológico de sus aptitudes cognitivas Para iniciar dicho procedimiento será necesario su aprobación por tres tercios de la Junta Directiva.

Una vez iniciado el procedimiento anterior y mientras se produce el dictamen técnico el miembro de la Junta Directiva sometido a valoración tendrá preventivamente restringida sus funciones que serán asumidas por el resto de la Junta.

Si del resultado de la valoración técnica anual o del inicio del procedimiento de valoración neuropsicológica aportado por el miembro de la Junta se deriva un deterioro cognitivo, este dejará de formar parte de la Junta Directiva y su cargo será desempeñado por otro miembro de la misma.

En caso de que cualquier miembro de la Junta se negase a realizar la revisión técnica anual o a someterse al procedimiento de valoración o la aportación del informe neuropsicológico señalado anteriormente será suspendido de forma preventiva de todas sus funciones hasta la resolución del conflicto.

Art. 16 DURACION DEL MANDATO DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

El Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos sin límite temporal siempre y cuando se produzca alternancia en los cargos de tal forma que el cargo de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta no podrá recaer en la misma persona durante más de cuatro años consecutivos.

El resto de los cargos de la Junta ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años sin límite temporal para su reelección ni para ejercer el mismo cargo.

El cese en el cargo del Órgano de Representación se producirá al finalizar el periodo de cuatro años para el que fueron elegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado su mandato continuarán en el cargo hasta el momento en que, en la primera Asamblea General que se celebre, se designen nuevos miembros y acepten.

La finalización de cualquier cargo del órgano de representación antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- d) Ausencias repetidas y no justificadas a las reuniones de la Junta en un plazo de tres meses.
- e) Baja en la asociación.

En el caso de que se produjera una baja en el órgano de representación antes de que finalizase el término reglamentario del mismo por alguna de las cinco causas indicadas en este mismo artículo, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente y con carácter temporal a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

La elección del nuevo cargo provisional deberá realizarse de entre las personas asociadas que hayan indicado fehacientemente algún interés en pertenecer a la Junta, según venga establecido en el régimen interno, y requerirá el voto de 2/3 de los miembros que estén en ese momento en la Junta.

Art. 17 FACULTADES DEL ORGANO DE REPRESENTACION.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria económica y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Realización del Informe de Gestión.
- i) Contratar y despedir a los empleados que precise y pueda tener la Asociación.
- j) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos público entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas
- k) Acordar la apertura de cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro para lo que será necesaria la firma del Presidente/a, el Tesorero/a y un vocal.
- l) Supervisar la contabilidad.
- m) Proponer, crear, modificar, suprimir o ampliar un catálogo de sanciones por incumplimiento de las personas asociadas para su aprobación en la Asamblea General.
- n) Proponer, crear, modificar, suprimir o ampliar un Reglamento interno de funcionamiento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- o) El órgano de representación podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales. Para ello bastará la autorización de la Asamblea general si fuese preceptivo o simplemente por la aprobación por la Junta Directiva si no fuera preceptivo.
Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana a los solos efectos de publicidad.
Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en estos estatutos para los miembros de aquél.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación se entenderá delegado en la Junta Directiva.

Art. 18 REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACION.

La junta Directiva al inicio de cada año de su gestión establecerá un calendario de reuniones ordinarias que deberán ser como mínimo dos al año.

La Junta Directiva, será convocada en sesión ordinaria previamente por el Presidente o Presidenta o por la persona que le sustituya.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o Presidenta o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de Presidente o Presidenta será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19 PRESIDENTE/PRESIDENTA

El Presidente o Presidenta de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

a) Las de representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La Presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.

c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate si no ha sido posible el acuerdo mediante la negociación y el consenso.

d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

g) El Presidente o Presidenta, en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para el mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad del Presidente o Presidenta la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válida deberá ser ratificada mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

No será preceptiva la aprobación de apoderamientos o delegaciones por parte de la Asamblea.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a, o el vocal que se vote por mayoría en la Junta Directiva.

Artículo 20.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Asumirá las funciones del Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o dimisión con las mismas atribuciones.

El Vicepresidente o Vicepresidenta, en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para el mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad del Vicepresidente o Vicepresidenta la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válida deberá ser ratificada mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

No será preceptiva la aprobación de apoderamientos o delegaciones por parte de la Asamblea.

Art. 21 EL TESORERO O TESORERA.

Como responsable de la supervisión y control de los recursos de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

b) Supervisar el buen uso de los recursos económicos de la Asociación.

c) Supervisar la confección del estado de cuentas anual, así como también la elaboración del presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.

d) Llevar un libro de caja, firmar los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

e) Pagar las facturas, aprobadas por Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente o Presidenta.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las que al amparo de la ley les sea atribuidas.

g) El Tesorero o Tesorera en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para el mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad del Tesorero o Tesorera la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válida deberá ser ratificada mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

No será preceptiva la aprobación de apoderamientos o delegaciones por parte de la Asamblea.

La disposición de fondos se determina en el artículo 27.

Art. 22 SECRETARIO O SECRETARIA.

Al Secretario o Secretaria le corresponde:

a) Custodiar la documentación de la Asociación.

b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.

d) Llevar el Libro Registro de Socios de la Asociación.

e) Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 de la L.O. tienen la consideración de actos inscribibles.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las que al amparo de la ley les sea atribuidas.

g) El Secretario o Secretaria, en virtud del artículo 46 podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales para el mejor funcionamiento operativo de la Asociación.

Será potestad del Secretario o Secretaria la de Apoderar o Delegar sus funciones en otras personas, no obstante, para que dicho apoderamiento o delegación sea válida deberá ser ratificada mediante la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

No será preceptiva la aprobación de apoderamientos o delegaciones por parte de la Asamblea.

Art. 23.- LOS VOCALES.

Son funciones de los vocales:

a) La de suplir al Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera en los casos que la Junta Directiva determine o la Presidencia indique para la buena marcha de la Asociación.

b) Desempeñar las funciones específicas que a cada uno se le asignen.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

b) De las subvenciones y convocatorias de ayudas públicas y privadas.

c) De donaciones, herencias o legados.

d) De las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse de acciones de captación de fondos.

e) De los servicios profesionales que preste la asociación a sus asociados, a sus familiares directos y a aquellas personas que no siendo socios estén o no afectadas de Parkinson, si así lo desean. Estos servicios podrán ser prestados tanto por personal contratado de la propia Asociación como por profesionales externos que presten servicios para la Asociación, cuando por el motivo que fuese esta no pudiese prestar u ofrecer dichos servicios. En este último caso siempre bajo la tutela de la Junta Directiva, la cual nombrará a un responsable que supervisará el buen funcionamiento de dichos servicios. Los familiares directos de las personas asociadas que tengan diagnosticada la enfermedad de Párkinson o Parkinsonismos u otras neurodegenerativas, se considerarán como asimilados a los socios/as y se beneficiarán de los mismos beneficios que a estos les pudiera corresponder por ser asociados. En todo caso siempre tendrán prioridad para recibir dichos servicios, los y las asociadas PcP, sus familiares directos, las personas asociadas que no tengan diagnosticada la enfermedad de Párkinson (PcP) y las personas no asociadas estén o no estén diagnosticados como PcP. por este orden.

Art. 25.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26.- CUOTAS.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas de la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 27.- DISPOSICION DE FONDOS.

Para poder disponer de fondos depositados en una entidad bancaria, serán suficientes dos firmas, una de las cuales será necesariamente la del Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y la Gerencia de la Asociación, esta última siempre y cuando fuese por delegación expresa o por concesión de poderes y la otra firma necesaria la del Tesorero o Tesorera o Jefe o Jefa de Administración, esta última siempre y cuando fuese por delegación expresa o por concesión de poderes.

Para ello se faculta al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en su caso para que en virtud del artículo 46 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, puedan delegar o conceder poderes de forma mancomunada a la Gerencia de la Asociación y en su caso y en virtud del mismo artículo 46 mencionado antes al Tesorero/a para que pueda delegar o conceder poderes de

forma mancomunada al Jefe/a de Administración de la Asociación con el fin de que puedan disponer de los fondos depositados en entidades bancarias pertenecientes a la Asociación en aras de una mayor eficiencia operativa.

Dicha Delegación o apoderamientos podrán ser revocados en cualquier momento por el órgano de representación.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Art. 28.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación deberá disponer:

- a) De una relación actualizada de personas asociadas.
- b) Un libro de actas en el que conste el contenido de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
Todos los ficheros de la asociación deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.
- c) Llevar un inventario de bienes.
- d) La contabilidad adaptada al plan contable vigente, ofreciendo la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera, las aportaciones de terceros y las actividades realizadas.
- e) Cumplimentar una memoria anual de las actividades realizadas y de los proyectos.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 29.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General a la que corresponde su interpretación y la supervisión del cumplimiento de los fines.

Art. 30.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Los acuerdos de las Asambleas podrán ser impugnados por los asociados dentro del plazo de diez días, salvo su revisión, rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso. En el caso de existencia de algún conflicto se intentará resolver mediante arbitraje privado según señala la disposición adicional tercera de la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- DISOLUCIÓN: CAUSAS

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario. También por alguna de las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme

Art. 32.- LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario, que tomará las medidas oportunas para su liquidación, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la L.O. velando por la integridad del

patrimonio, concluyendo las operaciones pendientes, cobrando créditos, liquidando el patrimonio y pagando a los acreedores.

El remanente de bienes se entregará a una entidad de características similares o análogas de la Comunidad Valenciana. La comisión liquidadora igualmente deberá solicitar la cancelación de los asientos registrales.

Art. 33.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LA ASOCIACIÓN.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente en el acatamiento de los Estatutos.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y demás personas que obren en su nombre responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICIÓN FINAL. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará la normativa citada en el artículo 1.